



RESOLUCION DIRECTORAL

Huaycán, 17 NOV 2023

VISTO:

El Expediente N° 016035-2023, que contiene la Nota Informativa N° 478-2023-UAD/HH, emitida por la Jefatura de la Unidad de Administración, Nota Informativa N° 574-2023-ETPR-UAD-HH, emitida por la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Personal, Oficio N° D006901-2023-PP-MINSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, en ese sentido, el artículo 139°, inciso 2) de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"* concordante con el artículo 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece lo siguiente: *"Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";*

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° prescribe que, el *"Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar sus contenidos, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 180-2023-D-HH-MINSA, de fecha 25 de agosto de 2023, se ha resuelto dar cumplimiento el mandato judicial contenido en la Resolución N° CINCO de fecha 25 de marzo del 2019, Expediente N° 02073-2018-0-3202-JR-LA-01, a través del cual el Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio Zonas 01, 02 y 03 – La Molina, ha emitido sentencia declarando fundada la demanda interpuesta por don Andrés Abelardo Medina Orosco contra el Hospital de Huaycán y Ministerio de Salud; (...);



Que, mediante Oficio N° D006901-2023-PP-MINSA, el Procurador Público del Ministerio de Salud, observa la Resolución Directoral N° 180-2023-D-HH/MINSA, a través del cual se resolvió reconocer a favor de la parte demandante, la suma de S/. 87,005.60, por concepto de devengados e intereses legales derivados de la citada Bonificación, por lo que solicita se expida nueva resolución administrativa con el monto que resulte del cálculo efectuado, ello en base a los fundamentos expuestos en el mencionado oficio;

Que, mediante Nota Informativa N° 574-2023-ETPR-UAD-HH, la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Personal, hace suyo el Informe N° 0133-2023-SREMUN.PPTO-UAD/HH, emitido por Remuneraciones y Presupuesto, y eleva a la Unidad de Administración el nuevo cálculo de Liquidación de Bonificación Diferencial correspondiente a ANDRÉS ABELARDO MEDINA OROSCO, en cumplimiento a las observaciones emitidas por el Procurador Público del MINSA; donde en el rubro recomendaciones señala lo siguiente: **5.1** Se sugiere emitir nueva resolución que apruebe la nueva propuesta liquidación para el Pago de Bonificación Diferencial del artículo 184° de la Ley N° 25303, Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 e Intereses Legales, por el monto de S/. 24,881.73 (veinticuatro mil ochocientos ochenta y uno con 73/100 soles) conforme lo solicitado por el Procurador Público del Ministerio de Salud (...). **5.2** Asimismo, se sugiere solicitar su revisión por un perito contable del Poder Judicial a cargo de su evaluación. (...);

Que, mediante Nota Informativa N° 478-2023-UAD/HH, emitido por la Unidad de Administración, solicita revisión y opinión correspondiente, con la finalidad de tomar las acciones correspondientes;

Que, el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Huaycán, aprobado por Resolución Ministerial N°190-2004/MINSA establece las atribuciones y responsabilidad del Director, entre las cuales se encuentra, la de expedir acto resolutivos en asuntos que sean de su competencia;

Contando con la visación de la Unidad Administración, Equipo de Trabajo de Personal y el Equipo de Trabajo de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 190-2004/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Huaycán, y en uso a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ministerial N° 962-2023/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 180-2023-D-HH-MINSA, de fecha 25 de agosto del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N° CINCO de fecha 25 de marzo del 2019, Expediente N° 02073-2018-0-3202-JR-LA-01, a través del cual el Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio Zonas 01, 02 y 03 – La Molina, ha emitido SENTENCIA, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por don ANDRÉS ABELARDO MEDINA OROSCO contra el Hospital de Huaycán y Ministerio de Salud; consecuentemente, Nula la Resolución Directoral N° 081-2018-D-HH-MINSA de fecha 18 de mayo de 2018, sobre otorgamiento de la bonificación diferencial otorgada por el artículo 184 de la Ley N° 25303 equivalente a 30% de la remuneración total, debiendo de emitir nueva Resolución (...) más el pago de los reintegros correspondientes con los intereses legales.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por ANDRÉS ABELARDO MEDINA OROSCO contra la Carta N° 039-2018-U-ADM-HH/MINSA, que contiene el Informe N° 310-2018-APER-UADM/HH/MINSA de fecha 09 de abril del 2018, en estricto cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° CINCO de fecha 25 de marzo del 2019, Expediente N° 02073-2018-0-3202-JR-LA-01; en consecuencia, se dispone el pago de Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la Remuneración Total más los intereses legales a partir de enero de 1991 al mes de noviembre de 2013, por la suma total de S/ 24,881.73 (Veinticuatro mil ochocientos ochenta y uno con 73/100 Soles).

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que los órganos administrativos pertinentes realicen las actuaciones administrativas necesarias que permitan dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída en el



Expediente N° 02073-2018-0-3202-JR-LA-01, PROCESO QUE TIENE LA CALIDAD DE COSA JUZGADA, en los seguidos por don: ANDRÉS ABELARDO MEDINA OROSCO, sobre Acción Contenciosa Administrativa.



ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Trabajo de Personal y Equipo de Trabajo de Economía, bajo responsabilidad.



ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada y demás instancias administrativas y Órganos Jurisdiccionales, Procurador Público del MINSA, y de ser el caso al Comité Permanente encargado de la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de sentencia en calidad de cosa juzgada del Ministerio de Salud.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE HUAYCÁN

MC. CARLOS ANTONIO SARMIENTO AMAG
CMP N° 12553
DIRECTOR

- CASA/msb.-
() Dirección.
() Unidad de Administración
() Unidad de Planeamiento
() E.T. Asesoría Legal
() E.T. Personal
() Comité Permanente MINSA
() E.T. Comunicaciones
() Archivo.

